



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al organismo que corresponda, que informe a la brevedad y por escrito, respecto a los siguientes puntos que son de interés de este Cuerpo.

- 1) Informe a este Cuerpo la cantidad de infracciones registradas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a la Ley 12.011, "Prohibición de Venta, Expendio o Suministro de Pegamentos que Contengas en su Composición Tolueno a Menores de 18 Años", durante el período 2005-2008.
- 2) Informe los montos recaudados por las correspondientes multas y el destino de los mismos.
- 3) Remita copia del listado de los infractores detallando rubro y ubicación.
- 4) Remita copia del listado de los comercios autorizados para comercializar estos productos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Cualquier otra información que sea pertinente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

La Ley 12.011 de “Prohibición de Venta, Expendio o Suministro de Pegamentos que Contengan en su Composición Tolueno o sus Derivados a Menores de 18 Años”, fue sancionada el 18/9/1997 y promulgada el 17/10/1997 por el Decreto 3448/97.

Como el nombre de la ley expresa, esta normativa tiene por objeto impedir la venta de pegamentos que contengan tolueno o sus derivados a menores de edad debido al riesgo para la salud que implica su consumo como estupefaciente inhalable.

Con anterioridad a la Ley 12.011 ya existía un Decreto Provincial, el Decreto 321/1987, promulgado el 20/1/1987, el cual modificaba el Reglamento sobre “Productos de Uso Doméstico, Industriales y de Tocador”, a sugerencia de la Comisión Asesora creada por la Disposición N° 80/83 con el fin de actualizar las especificaciones de dichos productos adecuándolos a las nuevas exigencias de calidad que la normativa nacional imponía.

En el artículo 210° de este nuevo Reglamento puede leerse:

**Artículo 210°.-** *Se denominará y rotulará “Adhesivo.....(indicándose en el espacio en blanco los compuestos que lo constituyen, el uso a que está destinado, o bien los materiales para los que esta propuesto, por ejemplo: “Adhesivo vinílico”, “Adhesivo de contacto”, “Adhesivo para metales”.*

*Se deberá incluir en el rotulado de estos productos, las leyendas “Úsese con precaución.”, “Úsese en ambientes bien ventilados”, cuando contenga sustancias nocivas para el ser humano, o la naturaleza de los materiales empleados signifique un riesgo para la integridad del usuario.*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*Cuando el adhesivo se formule con compuestos que sufren polirización en ausencia del oxígeno del aire, deberá incluirse la leyenda “Úsese con precaución”. La piel desnuda no debe tocar superficies tratadas con el adhesivo. Si el solvente utilizado para el mismo es tolueno o sus derivados, el producto será destinado únicamente para su uso industrial, estando prohibida su venta para el público en general y menores de 18 años en particular, asimismo, el rótulo deberá contener las leyendas “Úsese en ambientes bien ventilados, pues sus vapores son tóxicos” “Uso industrial exclusivo” y “Prohibida su venta a menor de 18 años”.*

La mencionada y explícita indicación tenía por objeto proteger la salud de los menores debido a las características tóxicas y los consiguientes perjuicios para la salud que ocasionaba la inhalación de los vapores de este producto.

Los pegamentos y adhesivos contienen en su composición diversas sustancias químicas que son altamente tóxicas, por ejemplo: Tolueno; Xileno; Acetato de Etilo; Hexano; Cloruro de Metilo; Metil - Etil - Ketonas; Metil - Butil - Ketonas ; Tricloroetileno; Acetona.

Los solventes al ingresar al organismo por vía inhalatoria, producen un efecto inmediato debido en primer lugar a la gran superficie capilar del sistema alveolar de los pulmones, es un efecto parecido a la inyección intravenosa. Químicamente, los inhalables son sustancias depresoras consideradas como anestésicos. Los efectos devastadores neurológicos, son consecuencia de ser sustancias lipofílicas y por lo tanto, por ser desengrasantes, son para el Sistema Nervioso Central altamente tóxicos, no olvidemos que la mielina tiene un elevado contenido lipídico (75 %) en cuanto la membrana neuronal tiene el 45 % de lípidos. Los daños irreversibles que se producen a nivel neurológico afectan la conducta y la esfera cognitiva. El consumo de estas sustancias genera dependencia física y psicológica, desarrollan tolerancia y desencadenan el síndrome de abstinencia ante la brusca suspensión.<sup>1</sup>

### **Daños ocasionados por el consumo de sustancias inhalables<sup>2</sup>**

a- Cerebro: se ve severamente afectado por la acción de las sustancias inhalables, provocando alteraciones sensorio-perceptivas y psicológicas., ya que ataca la capa de mielina que recubre las células cerebrales (neuronas).

b- Corteza cerebral: la necrosis de las neuronas, por pérdida de mielina causa cambios permanentes de la personalidad, pérdida de memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.

c- Cerebelo: es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso de estas sustancias afecta los nervios que controlan los movimientos motores, afecta el lenguaje, aparecen temblores, agitación motora incontrolable.

---

<sup>1</sup> [http://www.sada.gba.gov.ar/documentos\\_sustancias.pdf](http://www.sada.gba.gov.ar/documentos_sustancias.pdf)

<sup>2</sup> Ídem.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- d- Nervios craneales y ópticos: El tolueno atrofia estos nervios causando problemas visuales, pudiendo llegar a la ceguera.
- e- Nervio acústico: La inhalación de tolueno destruye las células que envían el sonido al cerebro pudiendo llegar a la sordera.
- f- Pulmones: Produce daño pulmonar, si se los inhala calentándolos, el negro de humo que se desprende junto con los vapores, obstruye bronquios y bronquiolos produciendo la muerte por asfixia
- g- Corazón: Puede producirse muerte súbita por paro cardíaco sobre todo por uso de tolueno o gas butano. Gases como el freón alteran severamente el ritmo cardíaco pudiendo producir la muerte.
- h- Hígado: Los hidrocarburos halogenados (tricloro etileno) atacan los hepatocitos produciendo daño hepático irreparable.
- i- Riñones: El tolueno altera la capacidad renal para eliminar ciertas sustancias y ácidos, lo que provoca la aparición de cálculos renales.
- j- Médula ósea: Provocan leucemias de distinto tipo.
- k- Sistema Muscular: Provocan falta de resistencia y tonicidad.
- l- Medio Interno: Provocan desequilibrio electrolítico.
- m- Aparato Reprodutor: En el hombre, impotencia e infertilidad por azospermia u oligospermia. En la mujer, alteración del ciclo menstrual, daño ovárico, frigidez.

En su Informe sobre “Consumo de Sustancias Psicoactivas en Niños y Adolescentes en Situación de Calle”<sup>3</sup> del Observatorio Argentino de Drogas, dependiente del SEDRONAR, relata cual es el papel de los inhalables entre esta población de riesgo: “...es la droga de inicio en el consumo y es distintiva de los chicos en situación de calle. Funciona como un rito de iniciación sostenido por el grupo de pares. El comúnmente denominado “Poxi” es una sustancia representativa, identificatoria del grupo. Su práctica esta naturalizada, forma parte del entorno de los chicos. (Pág. 21) (...) Como resultado de lo manifestado en las entrevistas, podemos destacar que el pegamento tiene una doble función, ser la droga de inicio y la sustancia de mayor consumo en la población investigada. (Pág. 32) Riesgo: es con toda probabilidad que ocurra un daño (Pág. 56)”



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

El Legislador al sancionar esta norma, Ley 12.011, explicitaba en sus fundamentos cual era el fin perseguido: *“Dada la toxicidad y especial naturaleza de las sustancias mencionadas, entendemos que está en juego de una manera real, la salud pública y en especial la de los menores de edad. Y esto tiene su justificativo, ya que los menores, principalmente los de escasos recursos, y que han sido inducidos al consumo de sustancias tóxicas, adquieren este tipo de material en cualquier kiosco, o polirrubro, supermercado, almacén y hasta en la vía pública, producto de la venta ambulante. Dos fines claros se persiguen, uno evitar que el menor, como se dijera, adquiriera por sí y libremente pagamentos, colas o similares a base de tolueno, y el otro, limitar las bocas de expendio de los mismos máxime en los lugares que se detallan en el artículo segundo, que por lo general, salvo excepciones, son frecuentados por menores de edad.”*

La Ley 12.011 establece en su artículo 4º que: *“Serán sancionados con multas de cinco mil (5.000) pesos a cincuenta mil (50.000) pesos y clausura de diez (10) a noventa (90) días el local, establecimiento, comercio, y en su caso, comiso de las mercaderías, los responsables, propietarios, gerentes, encargados, que violaren lo establecido en la presente ley.*

*Sin perjuicio de lo expuesto las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres días los locales, establecimientos o comercios en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al sólo efecto devolutivo.*

*Asimismo, dichas autoridades podrán realizar el control de lo preceptuado en el artículo 3, mensualmente o por períodos menores si se lo considerase conveniente. Se compulsará la documentación referida en el mencionado artículo tercero, con la mercadería existente labrando acta circunstanciada.”*

Mientras que el artículo 5º establece cuales serán las autoridades de comprobación: *“Son autoridades de comprobación a la presente ley: Ministerio de la Producción y el Empleo, las municipalidades, Policía Tutelar de la Minoridad, Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, y la Policía Bonaerense.*

*Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley. Los referidos agentes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su cometido.”*

Existiendo la normativa legal aplicable, y siendo concientes que el consumo de sustancias inhalables es una práctica lamentablemente habitual entra niños y adolescentes en situación de calle, no existiendo un “mercado ilegal” de sustancias inhalables, ya que las mismas son adquiridas por sus consumidores a comerciantes inescrupulosos que hacen caso omiso a la legislación vigente, queremos conocer cuál es el número de infracciones labradas por las autoridades de comprobación en el territorio de la provincia a los efectos de poder ponderar el problema en toda su dimensión y conocer si los controles están siendo suficientes y efectivos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y a los Señores Legisladores, acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.